

nos, i Baldios q. pertenezcan a S. M. en este Pue-
blo su termino, i su jurisdiccion, con expresion de
que valoren; i nos parece q. por respuesta a el
expresado Oficio podra decirse a el S. M. Ynen-
dente, q. en toda la comprension de este ter-
mino no se encuentran tierras algunas Baldias,
de q. habla S. M.; porque en el año de 1616
se otorgó una Carta entre esta Ciudad i la R. Haciend-
da, por la qual quedaron por propias del Ayun-
to las q. hasta entonces se havian conocido
bajo aquel concepto, por precio de 6000 ducados,
que se pagaron por ellos con el producto del
antithio q. se impuso, para este fin sobre la se-
da fina i hasta q. se extrajese de esta Ciudad,
cuya Carta i convenio fueron aprobados i ratifi-
cados por S. M. en R. Cedula que se despachó
en Madrid en veinte i cinco de Febrero del
expresado año mil seiscientos quarenta i seis.

En virtud de esa contrata hizo
D.S. diferentes daciones a Censo de las Tierras
Baldias, uoyas, pensiones estás cobrando, i for-
man el cancal de sus Propios, i sus posee-
dores las tienen cultivadas, i panificadas
en terminos q. producen aquelloz esquinos
i frutos de q. son susceptibles.

Tierra de esta especie de Sitio,^a
termino, no parece se hallen otros de la
Especie i naturaleza de q. habla la R. Cen-